

I. Pronunciamiento

“Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual 2021 de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas”.

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 12 inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero del 2020, se emite el presente Pronunciamiento.

Que el artículo 10 constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén que el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta ley debe encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

“2021. Año de la Independencia”

La referida Ley establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres del 7 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia legal, medios de protección y una reparación integral; y

Que el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado el 03 de enero de 2020, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Secretaría de Educación y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Por lo cual, se emite el presente:

“2021. Año de la Independencia”

II PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Las personas, todas y todos, llámense trabajadores y trabajadoras de la Secretaría de Educación, manifestamos en todos los niveles en el ámbito Estatal y Federal, nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de “Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual”, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas; violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que el Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:

“En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.”

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco normativo vigente, con apego al Código de Ética y Conducta de la Secretaría de Educación y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno, señalan:

“Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.”

“2021. Año de la Independencia”

De conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

El Código Penal para el Estado de Chiapas, prevé en sus artículos 237 y 238 BIS, lo siguiente:

“Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.

“Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

“De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grabe y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; así mismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.”

En el Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016, la Regla 13 de Comportamiento Digno señala lo siguiente:

“2021, Año de la Independencia”

“Comportamiento digno”

La servidora o servidor público en el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, se debe conducir en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

“2021, Año de la Independencia”

- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de esta regla, se busca asegurar que el personal que labora en nuestra institución sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante y guardián que nos corresponde; por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En contrapartida, todo el personal de esta Secretaría tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde a la Regla de Integridad sobre el Comportamiento Digno.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Educación, por su parte, tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético y en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

La atención y seguimiento de las denuncias, así como los mecanismos para su recepción son los establecidos en el procedimiento interno; asimismo, se mantienen canales de comunicación abiertos y se asegura que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo. Con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

“2021. Año de la Independencia”

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, para consolidar esta política de Cero Tolerancia, pondrá a disposición del personal adscrito a esta Institución el siguiente marco jurídico:

1. El protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, Publicación No. 1203-A-2020 del Periódico Oficial 136, Tomo III, del día miércoles 11 de noviembre de 2020.
2. El Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) de fecha 26 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación según Acuerdo número 25/10/20.
3. Programa Estatal para Garantizar a las Mujeres el Derecho a una vida libre de Violencia, DOE.
4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Ley de Desarrollo Constitucional para la igualdad de Género y Acceso a una vida Libre de Violencia para las Mujeres. Publicado el 2 de agosto de 2017 por la CNDH.
6. Acuerdo Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
7. Sistema Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
8. Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
9. Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.
10. Plan de Derechos de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres en Chiapas.
11. Código Penal para el Estado de Chiapas.